

PRÁCTICAS CRIOLLAS Y LIBERALISMO EN LA CRISIS DEL ESPACIO URBANO COLONIAL. EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1812 EN CIUDAD DE MÉXICO*

ANTONIO ANNINO**

LA IMAGEN MÁS HABITUAL de los procesos electorales en América Latina en el siglo XIX está condicionada por un arquetipo: el poder disciplinario de la gran propiedad terrateniente. La literatura e historiografía nos han familiarizado con la idea de que las articulaciones fundamentales de la política latinoamericana del siglo XIX deben buscarse en las estructuras de dominio de los espacios rurales y en su continuidad sustancial respecto de la época colonial. Pero esta visión tiende a minimizar el hecho de que la centralidad política de la gran hacienda no fue el producto inevitable de su centralidad económica, sino de las revoluciones liberales de mediados de siglo. Para liberar la hacienda de los vínculos y de la condición subalterna de su pasado colonial fueron necesarias repetidas guerras civiles, una segunda (y definitiva) conquista del mundo indio,¹ la sustitución del estamento mercantil colonial con el capital inglés, el choque frontal con la Iglesia y el fusilamiento de un Habsburgo en México. El éxito de la imagen ruralista de la política latinoamericana no es más que el signo que dejó en la mentalidad colectiva un orden que en realidad se instauró tardíamente, pero con tal fuerza que se impuso como arquetipo de todo el siglo.

En verdad, aún deben reconstruirse los itinerarios del liberalismo latinoamericano. Es cierto que en el continente, como también en otras áreas, las expresiones de la

* Este trabajo forma parte de una investigación más amplia financiada por el Ministerio de Instrucción Pública de Italia (40%) sobre las "Formas históricas del Estado en América Latina". Una parte del mismo fue incluida en nuestro trabajo "Pratiche creole e liberalismo nella crisi dello spazio urbano coloniale. Il 29 novembre 1812 a Città del Messico", en: *Quaderni Storici*, núm. 3, diciembre de 1988, pp. 727-763. Agradecemos la cortesía del personal del Archivo General de la Nación de ciudad de México, que nos ha permitido recuperar la documentación no clasificada en los ficheros. Traducción de Antonio Bonanno.

** Universidad de Florencia.

¹M. Carmagnani, "El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en el área de Oaxaca 1550-1820", manuscrito, por gentil concesión del autor; N. M. Farris, *Maya Society Under Colonial Rule. The collective Enterprise of Survival*, Princeton, 1984.

“ruralidad” política en el momento del voto indican un conjunto de valores y de comportamientos inspirados en el acatamiento jerárquico y en la reciprocidad asimétrica. Cuando se observa este fenómeno en términos de continuidad, sin embargo, es preciso recordar que a diferencia de la gran propiedad terrateniente europea la latinoamericana no se apoya en una sólida tradición de derechos político-territoriales autónomos. Por el contrario, durante toda la época colonial los hacendados no gozaron de un estatus corporativo propio como los propietarios de las minas, los comerciantes, los eclesiásticos, los indios, los artesanos, etcétera. Tampoco estos estamentos tuvieron nunca una representación cameral que de alguna manera configure un precedente para la implantación de la liberal. Pero es verdad que el sistema corporativo colonial siempre fue parte constitutiva del espacio urbano, el único que gozara por tradición y por ley de legitimidad política frente a la Corona mediante el cabildo o consejo municipal.² Estas dos circunstancias, desatendidas con mucha frecuencia, indican que la “ruralidad” política liberal representó sólo una expresión *indirecta* de la denominada “herencia colonial”, cuya continuidad frente al liberalismo debiera buscarse principalmente en el espacio urbano. Como se ha recordado recientemente, el espacio urbano no tuvo nunca en América Latina un papel weberianamente alternativo respecto del campo,³ pero ello hace que el problema sea aun más complejo: es necesario reconstruir el papel de la dimensión urbana en el nacimiento y en el desarrollo del liberalismo evitando caer tanto en el arquetipo weberiano como en el ruralista.

Se tratará de demostrar aquí cómo un espacio urbano mexicano instauró y consolidó el proceso electoral de tipo liberal, y cómo en este proceso se afirmó un conjunto de prácticas y de valores colectivos respecto del voto que normalmente suelen ser considerados originarios de las áreas rurales. Lo que este análisis desearía sugerir es que, a diferencia de los modelos de desarrollo económico mexicano del siglo XIX, los políticos adquirieron y consolidaron su especificidad donde existía una tradición de jerarquías legítimas, es decir, en los espacios urbanos, para luego difundirse en las zonas rurales precisamente por su compatibilidad con la sociedad de estas zonas. Como está en discusión el nexo entre “herencia colonial” y liberalismo, nuestra atención se centrará en 1812, año de implantación de la Constitución de Cádiz en Nueva España, y en una elección particular, la de la ciudad de México del 29 de noviembre, que debía designar los miembros del nuevo consejo municipal constitucional. Algunas razones específicas hacen de esta elección un objeto de análisis privilegiado. Aparte de ser la primera con

² M. Góngora, *El Estado en el derecho indiano, época de fundación 1942-1950*, Santiago de Chile, 1951, pp. 69-90; J. A. García, *La ciudad indiana*, en: *Obras completas*, 2 vols., Buenos Aires, 1955, I, pp. 283-475; R. Morse, “A Prolegomenon to Latin American Urban History”, en: *Hispanic American Historical Review*, agosto de 1972, pp. 360-394.

³ M. Carmagnani, “La città latinoamericana”, en P. Rossi (comp.), *Modelli di città*, Turín, 1987, pp. 491-512. Interesantes reflexiones comparadas fueron desarrolladas hace 30 años por Fernand Braudel en polémica con Otto Brunner en “Sur une conception de l’histoire sociale”, en: *Annales ESC*, núm. 2, 1959, pp. 308-319, ahora en F. Braudel, *Scritti sulla storia*, Milán, 1973, pp. 168-182.

procedimientos liberales, tuvo como objetivo la representación municipal.⁴ Se realizó en un espacio urbano tripartito (eclesiástico, indio, burocrático) al que puso en crisis. Por una coyuntura irrepetible, el voto fue casi un sufragio universal masculino, es decir, comprendía a los analfabetos.⁵ Pero sobre todo sus resultados y las prácticas conexas representaron tal conmoción para las autoridades españolas que las indujo a iniciar una investigación judicial que se extendió hasta el mes de abril del año siguiente. La voluminosa documentación de archivo sobre esta elección, probablemente única en su género, permite identificar algunas rupturas del modelo gaditano en el terreno de la soberanía y de la representación que acompañarían luego al liberalismo mexicano por buena parte del siglo.

Es necesario partir de este último punto, el de la soberanía, para entender en primer lugar las razones de la conmoción española y los presupuestos ideológicos sobre la base de los cuales intervinieron los notables criollos en el proceso electoral. La Constitución de Cádiz había cambiado el sistema electoral de la carta francesa de 1791: voto indirecto de segundo grado para las Cortes y de primer grado para los municipios. La investigación judicial se inició inmediatamente después de la designación de los electores, suspendiendo su reunión para la nominación del consejo. Según el intendente provincial Gutiérrez del Maso, el voto "popular" había signado el "triunfo de los americanos contrarios a las autoridades reales".⁶ Esta afirmación es menos obvia de cuanto puede parecer. La Constitución había establecido el requisito de ciudadanía y por lo tanto de voto para todos los nacidos o residentes en los dos hemisferios (art. 18 y 113), por lo que también pudieron votar el 29 de noviembre los peninsulares, es decir, los nacidos en España. El punto es que su número era bajo, de alrededor de 2 118 varones adultos en la ciudad de México, frente a 21 000 criollos y 11 000 indios, según las estimaciones de Humboldt derivadas del censo de 1793.⁷ Pero sobre todo la actitud del partido criollo, de los

⁴ Los liberales de Cádiz no se definieron nunca como demócratas, que es el término que designaba a los propulsores del voto directo. El carácter casi universal masculino de los requisitos de la carta gaditana fue aceptado bajo las presiones de esa parte de la asamblea compuesta por sacerdotes con rentas bajas, que corrían el riesgo de ser excluidos por la adopción del modelo censual. Además, legitimistas y liberales estuvieron de acuerdo sobre este punto también para garantizar el voto a los empleados civiles, a los militares, magistrados y comerciantes. En cuanto al voto a los analfabetos, representó una delegación temporaria: en 1830, la ciudadanía habría estado reservada a los alfabetos solamente. *Diario de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, 1870, vol. 8, 23-26 de setiembre de 1811 y 27-29 de setiembre, pp. 415-439.

⁵ Esta elección ha sido estudiada en 1946 por N. Lee Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", en: *Hispanic American Historical Review*, agosto de 1946, pp. 337-350, con una atribución errada. Benson la confundió con la realizada para designar los representantes mexicanos a las Cortes de España, que se realizó efectivamente pocos meses después, y cuyos documentos están en parte mezclados con aquellos que nos conciernen. El estado del Archivo General de la Nación en esa época explica probablemente este error de una estudiosa por otra parte conocida por su obra precursora de valorización de las fuentes archivísticas mexicanas.

⁶ *Carta reservada del intendente Ramón Gutiérrez del Maso al virrey Francisco Xavier Vanegas*, ciudad de México, 2 de diciembre de 1812, Archivo General de la Nación (AGN), Historia, tomo 398, exp. 5.

⁷ A. de Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, 1966, pp. 128-130.

moderados que no habían apoyado la insurrección y la rebeldía de Hidalgo dos años antes, no era desconocida para las autoridades; el año anterior el general Calleja, entonces comandante en jefe de las fuerzas antirrebeldes, le había escrito al virrey Vanegas:

este reino pesa demasiado sobre una metrópolis que vacila. Los criollos, pero también los mismos europeos, están convencidos de las ventajas de un gobierno independiente, y si esta absurda insurrección de Hidalgo hubiera favorecido este sentimiento, no habría encontrado mucha oposición.⁸

Resulta difícil, entonces, pensar que las autoridades esperaran un resultado favorable en las elecciones. En cambio, lo que en seguida señaló la audiencia (la máxima magistratura política) como peligroso fue la obra de “seducción” de los votantes por parte de personajes anónimos cuyo papel obviamente no estaba previsto por la ley.⁹ Por el momento no interesa el fenómeno en sí, sino su significado en un contexto como el mexicano donde la nueva Constitución redefinió el histórico conflicto entre cierta tradición criolla y el Estado.

JERARQUÍAS Y SOBERANÍAS EN EL MODELO POLÍTICO DE LA TRADICIÓN CRIOLLA

La paradoja del 29 de noviembre, tal como se evidencia en la misma investigación judicial, fue que una elección que habría debido fortalecer al Estado terminó por negarlo, permitiendo en cambio que el conjunto de los notables criollos conquistara no tanto el control sobre el cabildo, que ya poseía, sino sobre el entero espacio urbano. Lo que hizo posible este resultado fue la articulación en la práctica electoral del modelo de soberanía tradicional criolla con el nuevo modelo de representación liberal. El referente distinto de los principios de soberanía y de representación fue el efecto a su vez de las tensiones pluriseculares del orden colonial. La historiografía ha abandonado desde hace tiempo la imagen de una sociedad colonial dominada por un estrato de españoles en perjuicio de los nativos y se ha detenido largamente en los procesos de desarrollo de un poder criollo capaz de limitar el desarrollo del Estado absoluto,¹⁰ al punto que ya se habla de “tradición criolla” como un conjunto de prácticas y de valores de tipo consuetudinario y más a menudo informal.

⁸ *Carta reservada del brigadier general Félix María Calleja al virrey Francisco Xavier Vanegas*, Valladolid, 29 de enero de 1811, AGN, Historia, tomo 326, exp. 4.

⁹ *Dictamen de la Audiencia al Virrey...*, ob. cit., México, 8 de enero de 1811, Historia, tomo 447, f. 74.

¹⁰ Para una reseña crítica sobre el argumento, véase F. Muro Romero, “Administración y sociedad en la América española hasta 1750”, en: A. Annino y otros (comps.), *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazionale (1750-1940)*, Atti del VII congresso dell'Associazione dei Latinoamericanisti Europei (Firenze, 1985), Milán, 1987, tomo II, pp. 448-454.

Pero la naturaleza de estos procesos es un aspecto no secundario de nuestro tema: en efecto, se trata de identificar el punto de encuentro entre la tradición política de los criollos y el liberalismo de Cádiz, así como aparece en la elección de 1812. Es sabido que en 1808 los criollos reaccionaron a la abdicación de la corona frente a Napoleón constituyendo en las principales ciudades de América Latina juntas de notables que, a diferencia de las españolas, reivindicaron una soberanía propia remitiéndose a un modelo que la historiografía considera ya por tradición "residual" de la cultura escolástica del siglo XVI y pronto superado por el gaditano.¹¹ De parecer diverso fue en cambio la investigación judicial de 1812-1813, que detrás de la seducción de los votantes vio con mucha claridad la pérdida de papel de las autoridades, la negación de ese poder burocrático sobre el espacio urbano que la Constitución había afirmado como heredero del centralismo borbónico. Es también significativo que las autoridades percibieran este hecho inmediatamente después del voto para los electores, es decir, a mitad del proceso electoral, y que no fueran éstos los investigados con sus opiniones personales sino las modalidades del voto, la homogeneidad de los comportamientos colectivos y de las técnicas de movilización empleadas por los criollos. Todo ello distinguía a la sociedad del Estado en un terreno que a los ojos de la burocracia parecía ambiguo y por lo tanto sospechoso: el del antiguo orden comunitario criollo entrelazado con el nuevo de la Constitución.

Este doble aspecto del proceso electoral tan bien captado por la investigación, es un signo de continuidad de los lenguajes de 1808 que como mínimo atenúa la impresión de su carácter "residual". Por otra parte, las incertidumbres de la historiografía son confirmadas por su remoción de otro momento, que atestigua en cambio el renacimiento de los espacios urbanos: en 1809, la Suprema Junta Central española que gobernaba interinamente el imperio decidió reconocer a todas las provincias de ultramar la calificación de "reinos", restaurando su antiguo estatus paritario con la metrópolis de la época de los Habsburgo y sepultando definitivamente el proyecto "colonial" borbónico. Sobre esta base, la Junta admitió entre los propios miembros a un representante por cada virreinato (Río de la Plata, Nueva Granada, Nueva España, Perú) y por cada Capitanía general (Chile, Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Venezuela). Lo actuado por la Junta fue débil y sin duda de signo conservador,¹² aunque no debe subestimarse su papel en la convocatoria a las Cortes de Cádiz.¹³ Pero es diferente el juicio cuando se observa el problema americano: el reconocimiento del estatus de "reinos" restauró el derecho de representación de las ciudades dentro del sistema imperial y prefiguró el escenario de Cádiz. La representación minoritaria concedida a los americanos los impulsó a reivin-

¹¹ En italiano, J. Oddone, "Dall'indipendenza all'organizzazione nazionale", en: Gibson, Oddone, Carmagnani, *L'America Latina*, Turín, 1976, pp. 218-269.

¹² M. Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 56-58.

¹³ M. Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1959, pp. 211-234.

dicar contra el principio de mayoría el de una soberanía indelegable, propio de cierta tradición criolla, y de la cual los representantes llevaban los requisitos, aun formales.

Detengámonos en el representante mexicano Lardizábal y Urive. Él había sido elegido por el cabildo de la ciudad de México en tanto cabecera de reino, pero su cargo lo ponía al servicio de todas las otras cabeceras de provincia, y por medio de éstas de todos los territorios de Nueva España. Nos lo dicen las instrucciones que le enviaban de todas las ciudades, con pedidos detallados de obtener reformas y con la recomendación de hacer valer el nuevo estatus de paridad.¹⁴ Con el mismo procedimiento, acompañado también aquí de instrucciones, fueron elegidos los delegados americanos en Cádiz, con la diferencia de que en la constituyente ellos representaron directamente a las provincias. Las instrucciones demuestran que tanto los representantes de la Junta como aquellos de las Cortes actuaron como procuradores de ciudad-territorio, es decir, basándose en un mandato imperativo y vinculante y según un modelo de representación de origen medieval tardío en España, pero que en las Indias había asumido otras formas. Como nunca hubo Cortes en la Colonia, los procuradores se reunían en juntas creadas a tal efecto para decidir sobre el “bienestar general” en caso de *vacatio legis* del Consejo de las Indias metropolitano. Como para los lenguajes de 1808, también aquí nos hallamos frente al problema de evaluar el sentido de esta reaparición de antiguas figuras político-institucionales. Ya se ha consolidado la idea de que después de la Conquista, esas juntas decayeron por la afirmación de la burocracia regia, aunque un viejo estudio de Herbert Priestley de 1921 sostiene lo contrario, citando el caso de Nueva España donde se habrían realizado 40 de tales juntas en el curso del siglo XVII.¹⁵ Si bien después de tantos años se deben confirmar esos datos, queda el hecho de que en las reediciones oficiales de las Leyes de Indias (1680-1805) se mantuvieron estos derechos a la representación ciudadano-territorial y con ellos el privilegio de los criollos a “no someterse a leyes que atentaran contra el derecho comunal de los pueblos”.¹⁶

Las instrucciones a los procuradores en 1809 y en 1810-1812 son entonces la expresión de una idea de soberanía territorial que en la misma legislación colonial aparece autónoma de la regia. Por otra parte, las investigaciones de los últimos quince años ya no permiten pensar en estas formulaciones como simples residuos de una tradición extinta. Sabemos ahora que la crónica crisis financiera de la corona y la difundida venalidad de los cargos indianos permitieron a los criollos conquistar una posición dominante no sólo en los cabildos sino directamente en las audiencias.¹⁷ Adquieren así un significado totalmente distinto la secular polémica de los criollos

¹⁴ *Instrucciones que en cumplimiento de la Real Orden del 22 de enero del presente año de 1809 librada por la Suprema Junta Central depositaria interina de la autoridad Soberana dirigen los ayuntamientos de la Nueva España al Exmo. S.or D. Miguel de Lardizabal y Urive, Diputado representante por esta Nueva España y Vocal de esta Suprema Junta*, AGN, Historia, tomo 447, exps. 323, 179, 118, 323, 358.

¹⁵ H. I. Priestley, *Municipalidades coloniales españolas*, México, 1921, p. 15.

¹⁶ M. Góngora, *El estado en el derecho indiano*, ob. cit., p. 235.

¹⁷ Sobre todo, M. Burkholder y D. S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias*, Columbia, 1977, han reconstruido la carrera de los miembros de todas las

sobre la repartición de las magistraturas y la misma práctica de la inobservancia de las leyes provenientes de España, fenómenos sobre los cuales toda una propaganda imponente ha ironizado en el pasado, no viendo en ellos más que una “histórica” propensión de los criollos al empleo público. Se trata, en cambio, de los signos de un ascenso político criollo que se interrumpe sólo en la segunda mitad del siglo XVII después de las reformas borbónicas y que principalmente remite a una “constitución material” no sólo practicada sino también legitimada jurídicamente.

La tensión entre instancia burocrática regia e instancia territorial criolla institucionalizada en la soberanía de los espacios urbanos se habría desarrollado entonces tanto en el terreno de los intereses particulares de tipo estamental como en el de un dualismo de modelos políticos que cortarían transversalmente toda la época colonial, entrando a formar parte con pleno título de su “herencia”. La revalorización de la tratadística barroca latinoamericana, y en general del siglo XVII, ya iniciada para la literatura por Octavio Paz con sus estudios sobre sor Juana Inés de la Cruz, se convierte en una etapa obligada para reconstruir la identidad de una tradición criolla aun en el terreno más directamente político, y para entender cómo ella afrontó y se confrontó con el desafío neocentralista y neoburocrático de la Constitución de Cádiz.

En efecto, es en el siglo XVII que se afirma la idea de “soberanía compartida” entre Estado y comunidad ciudadana. Respecto del clásico modelo bipartito Rex/Regnum reformulado por los teólogos de la contrarreforma española,¹⁸ el criollo se distingue porque sostiene que la soberanía no está en el indistinto cuerpo “popular” sino en el cabildo. El español Francisco de Vitoria había afirmado un siglo antes que “los orígenes de la ciudad y de las repúblicas no son una creación del hombre sino de la naturaleza”. Sobre esta idea de naturaleza culta, positiva, que se contrapondrá a la de Hobbes y de Rousseau (y que merecería, probablemente, un estudio aparte), teorizó Juan de Pereira Solórzano en 1647 el principio de que los “cabildos representan el poder depositado en el pueblo” y que por eso son órganos soberanos ante el rey.¹⁹ La noción de “comunidad política”, como un conjunto orgánico de hombres unidos por vínculos morales y que tienden a un objetivo común, se identifica en el siglo XVII criollo con el cabildo porque éste, como sostiene Solórzano, “posee un derecho electoral desconocido a las otras instituciones”.²⁰

audiencias entre los siglos XVII y XVIII. Para una reflexión actualizada del problema, véase H. Pietschmann, “Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa”, en: *Nova Americana*, núm. 5, 1983, pp. 11-37.

¹⁸ R. Morse, “The Heritage of Latin America”, en: L. Hartz, *The Founding of New Society*, Nueva York, 1964, pp. 124-130.

¹⁹ J. de Pereira Solórzano, *Política indiana (1647)*, nueva ed., Madrid-Buenos Aires, 1930, 5 vols., I, p. 69.

²⁰ Obviamente, Solórzano no considera aquí los procedimientos electorales de las corporaciones porque no se trata de “instituciones políticas”. También se debe recordar que esta legitimidad del cabildo vale además para aquellos de los indios, en los cuales los procedimientos electorales estaban estrechamente interrelacionados con las jerarquías internas, como recientemente lo ha demostrado Carmagnani, *El regreso de los dioses...*, ob. cit.

En definitiva, la cultura criolla barroca hizo explícito el significado ambivalente en España del concepto mismo de república. J. Antonio Marraval ha demostrado cómo en el Siglo de Oro español este concepto comprendía una comunidad jerárquica de individuos, estratos y dignatarios, no absorbible por el Estado.²¹ Pero Estado y comunidad seguían formando parte de una misma república, y eso hacía sumamente ambiguos los confines entre autonomía y soberanía de uno respecto de la otra. Solórzano distinguió en cambio entre repúblicas (las ciudades) y República (el Estado): la libertad de las primeras garantiza el orden de la segunda.²² Esta reformulación criolla del modelo imperial federativo de los Habsburgo permitió a Solórzano hablar de repúblicas de indios y repúblicas de españoles (los blancos), es decir, recibir dentro del modelo de soberanía repartida la articulación, asimétrica pero complementaria, entre segmento indio y blanco sobre la cual se regía la sociedad colonial.²³

El mismo fenómeno de la “corrupción”, que tanto obsesionó a las autoridades españolas, puede ser reconducido a lo que fue probablemente su verdadero terreno, la lucha entre burocracia y estratos criollos por el control de las riquezas indianas, como en su tiempo sugirió sin mucho éxito van Klaveren.²⁴ Como la “seducción” del 29 de noviembre de 1812, “la corrupción” colonial identificaría, más que un fenómeno “objetivo” o “degenerativo”, simplemente el punto de vista de sectores burocráticos en retirada, o de alguna manera incapaces de afirmar unilateralmente el propio poder frente al criollo. Adquiere entonces sentido positivo la intuición, ya de treinta años de antigüedad pero del todo descuidada, de Mario Góngora:

la práctica de la inobservancia de la ley tuvo en América un marcado sentido político, y lejos de representar un síntoma de desprecio por la ley, fue la manifestación más evidente del culto por un orden jurídico al cual se sometió el mismo monarca.²⁵

Es indicativo de la corrección de cuanto decía Góngora que precisamente en el siglo del ascenso criollo y de la formalización de un modelo de soberanía autóctono no se presente más al rey el pedido de tener Cortes indianas, como se hizo muchas veces en el siglo XVI, y que en cambio se intensifique en su lugar la polémica sobre los cargos.²⁶ Este eclipse

²¹ J. A. Marraval, *La philosophie politique espagnole au XVII siècle dans ses rapports avec l'esprit de la Contre-Reforme*, París, 1965, p. 87.

²² J. Solórzano, *Política indiana...*, ob. cit.

²³ Carmagnani, *El regreso de los dioses...*, ob. cit.

²⁴ J. Van Klaveren, “Fiskalismus, Merkantilismus, Korruption. Drei Aspekte der Finanz und Wirtschaftspolitik während des Ancien Régime”, en: *Vierteljahrsschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, Wiesbaden, 1960, vol. 47, pp. 333 y ss., cit. en Pietschmann, *Burocracia y corrupción en Hispanoamérica...*, ob. cit.

²⁵ M. Góngora, *El Estado...*, ob. cit.

²⁶ Es ingente el material archivístico en este respecto, y su estudio permitiría reconstruir mentalidad e intereses ligados a la expectativa de los cargos. Citamos aquí una representación del cabildo de la ciudad de México al rey del 8 de mayo de 1771. Aparece dividida en tres secciones. En la primera se reivindica el derecho a los cargos políticos sobre la base de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio del siglo XIV (el derecho de los naturales a las magistraturas) y de las leyes de Indias (4 y 5, tit. 3, libro 1). En la segunda se reivindica el derecho al estatus para salva-

de la hipótesis cameral, que aún se debe verificar sobre la base de Priestley, sin duda se vincula con la persistencia del procurador, con sus instrucciones como único mecanismo de representación de la soberanía criolla. Una profundización de este punto permitiría probablemente aclarar cómo el firme rechazo de la Corona a reconocer después de la Conquista los derechos políticos a los espacios rurales, a introducir señoríos en las Indias, tuvo un papel, por cierto no secundario, al hacer asumir a los espacios urbanos una ubicación estratégica en el modelo político criollo. La “ruralidad” de la ciudad colonial, tan a menudo mencionada por la historiografía, adquiriría entonces una valencia doble: la base terrateniente del patriciado criollo-mercantil (Braudel había captado sobre este terreno las analogías con la ciudad rusa y con un contexto donde también los espacios rurales gozaban de derechos políticos),²⁷ pero también la especificidad de las Indias, la imposibilidad de acceder a derechos políticos fuera del espacio urbano. Las mismas instrucciones de 1809 y de 1811-1812 demuestran que los cabildos se consideran representantes de un orden territorial urbano-rural, de una *agrourban polis*²⁸ soberana frente al Estado tanto absolutista como liberal.

Llegamos así al punto que más nos interesa: la capacidad de subsumir en un único modelo de soberanía no cameral intereses no sólo urbanos y rurales sino también corporativos y étnicos, constituye una de las manifestaciones específicas de la tensión estamentos-corona en la América Latina colonial.²⁹ En este nivel podemos captar el nexo entre tradición corporativa (la representación de intereses particulares) y soberanía compartida, en el carácter territorial y no administrativo del espacio urbano criollo, que es ante todo una comunidad jerárquica de sujetos colectivos, como insistió en 1808 un miembro del cabildo de la ciudad de México.³⁰ Por su naturaleza, el modelo de soberanía criolla representó una instancia dotada de una fuerte carga proyectual, capaz por esto de articularse con el liberalismo sin negar su perfil tradicional.

guardar el honor; en la tercera se defienden de la acusación española de ser incapaces en tanto “indianos”, afligidos por el abatimiento a causa del clima, una polémica que nos remite al *grand thème* estudiado por Antonello Gerbi en su *Disputa del Nuovo Mondo*, Nápoles, 1983 (1955), *La representación de la Ciudad de México hecha a S.M. en el año de 1771, 8 de mayo*, en la Biblioteca Nacional de Madrid, Sec. Manuscritos, IIII, 133 f.

²⁷ F. Braudel, *Scritti sulla storia...*, ob. cit.

²⁸ Morse, “A prolegomeno to Latin American Urban History”, p. 369. Algunas instrucciones se encuentran en el archivo de las Cortes de Madrid: *Instrucciones para la constitución fundamental de la monarquía española y su gobierno... dada por el M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala a su diputado el Sr. D. Antonio de Larrazábal*, Archivo del Congreso de los diputados (Ultramar), leg. 32, exp. II.

²⁹ Estimulantes reflexiones sobre el tema de la fractura estamentos-monarquías en H. G. Koenigsberger, “I parlamenti in Europa e in Italia nell'età moderna”, en: C. Carini (comp.), *La rappresentanza nelle istituzioni e nelle dottrine politiche*, Florencia, 1986, pp. 9-26.

³⁰ Ese año el cabildo intentó, y fracasó por un golpe de la audiencia, reactivar el mecanismo de las juntas de la ciudad. La Audiencia afirmó, y la historiografía ha retomado esta visión, que el cabildo era “revolucionario” porque quería los Estados Generales como en Francia. La única junta que se hizo fue la de los cuerpos políticos de la ciudad de México, en el curso de la cual un miembro de la Audiencia le preguntó a Primo Verdad: ¿quién es el pueblo? Y la respuesta fue: “el pueblo son las autoridades constituidas”, *Junta General celebrada en México el 9 de agosto de 1808*. Archivo Antiguo Ayuntamiento (AAA), Historia General, vol. 2254, núm. 34.

En este sentido, es indudable que en la modelación de la efectividad de los procesos electorales concurren también las soluciones constitucionales que dieron los varios liberalismos de la época al problema de la soberanía estatal. La solución de Cádiz fue centralista y ello determinó una escisión inmediata entre los nuevos mecanismos de representatividad, que los americanos aceptaron, y la idea de soberanía que en cambio fue rechazada. Los criollos aceptaron el proyecto de elecciones indirectas de primer grado para los cabildos y de segundo grado para las Cortes, porque también ellos como los liberales españoles eran “antidemócratas”, es decir, antijacobinos. Cuando se ha observado el encuentro de América Latina con la “modernidad” política en aquella coyuntura de crisis del sistema colonial, siempre se descuidó poner de relieve el rechazo universal del modelo jacobino por parte americana, no sólo como es obvio en el ámbito del patriciado sino también en el de los estratos intermedios y populares.

Obviamente, la representación indirecta a varios grados se condecía con el orden jerárquico y “natural” de la tradición criolla, tanto que fue retomada por muchas constituciones latinoamericanas del siglo XIX, pero vale la pena recordar que en México la encontramos también en el campo de los insurgentes de Hidalgo y Morelos, como lo atestigua la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814.³¹ En ella encontramos también un adverbio que dividió profundamente a liberales españoles y criollos en Cádiz cuando se afrontó el problema de las fuentes de la soberanía: estaba “esencialmente” en la nación para los primeros y “originariamente” para los segundos. La entera sesión del 28 de agosto de 1811 fue ocupada por este choque y no por azar.³² Los dos adverbios condensaban dos concepciones diferentes de la soberanía y de sus relaciones con la representación. Al ya famoso adverbio de Sieyès los americanos contrapusieron una idea de soberanía “originaria” por ser preestatal, que permitía que una nación eligiera un gobierno pero también que se separara de él, porque “la forma de gobierno no es esencial a la Nación”.³³ Para los americanos, la nación era un conjunto de cuerpos políticos naturales, es decir, cabildos y territorios, mientras que el Estado era un cuerpo artificial porque se trataba del fruto de un acuerdo político, de un pacto entre entidades soberanas. Esta distinción entre nación “natural” y “artificial”, que tradujo en el lenguaje criollo aquella entre sociedad y Estado, es de fundamental importancia para nuestro tema: a partir de ella y por todo el siglo XIX, se definieron dos ubicaciones distintas para procesos electorales formalmente semejantes, aquel para los ayuntamientos ciudadanos se convirtió en parte de la nación “natural” preestatal, mientras que aquel para los parlamentos condujo al orden “artificial” estatal regulado por pactos y por lo

³¹ “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1812”, tit. II “Formas de gobierno”, cap. V “De las Juntas electorales de parroquia”, cap. IV “De las Juntas electorales de partido”, cap. VII “De las Juntas electorales de provincia”, en: F. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, México, 1957.

³² *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, 1870, vol. 2, núm. 330, pp. 1714-1717.

³³ “Representación dirigida a las Cortes por cuatro individuos de la Comisión de Constitución, contra un artículo de ésta”, en: *ibid.*, vol. 2, p. 5.

mismo legítimamente escindible. Dado que para los criollos el Estado no era el elemento fundante del orden político, ni siquiera debe confundirse el problema de la inestabilidad política del siglo XIX latinoamericano con el de una presunta ilegitimidad de las prácticas políticas propias de la época.

Con la misma óptica debemos observar los lenguajes criollos de Cádiz: la amalgama doctrinaria americana puede parecer un conjunto un tanto incoherente de términos rousseauianos mezclados con concepciones corporativas de signo territorial y jusnaturalista, pero adquiere una coherencia intrínseca si se la considera como lo que verdaderamente fue, la expresión renovada del modelo urbano-territorial del siglo XVII. El punto históricamente crucial, por ser el más denso en implicaciones para el futuro, es que al oponerse al centralismo liberal, los criollos *no aceptaron la distinción entre titularidad y ejercicio de la soberanía*. Todo el juego de citas sobre el '89 que se intercambiaron criollos y liberales españoles en el aula en apoyo de sus respectivas tesis, con doctas remisiones a los clásicos por una parte y por la otra, escondió la circunstancia, o en realidad tal vez no la haya escondido, de que para los primeros la "revolución" de 1789 era la de los Estados Generales y no la de la Asamblea Nacional.

Las consecuencias de todo ello sobre los procesos electorales fueron relevantes. La constitución delineó tres momentos: para las Cortes, para las diputaciones provinciales, y para los ayuntamientos, pero la naturaleza del voto dependió de las funciones asignadas a los tres órganos. Los últimos dos fueron considerados como órganos administrativos de carácter consultivo, presididos por funcionarios del centro, y por lo tanto en las Indias por burócratas españoles. Las elecciones ciudadanas habrían debido ratificar un orden burocrático mediante el nombramiento de los notables, transformados por esta vía en funcionarios indirectos con funciones consultivas.³⁴ La Constitución excluyó además de la ciudadanía y por lo tanto del voto a los castas, es decir, a los negros y al mestizaje adscribible, creando un ulterior motivo de choque, porque para los criollos las elecciones habrían debido reconstruir la sociedad "natural" y por ende la comunidad, como se sostuvo en defensa de los castas y reclamando el derecho sancionado por la legislación de las Indias de convocar a cabildos abiertos, es decir, asambleas de toda la comunidad.³⁵ El cabildo abierto de la tradición colonial se convirtió entonces en el modelo sobre el cual implantar el primer nivel del voto, el "popular", para reintegrar a los notables del segundo nivel a esa soberanía "natural" que no admitía distinciones entre la titularidad y su ejercicio.

³⁴ Este aspecto surgió con claridad durante la discusión sobre el art. 307 que dejaba a cargo de los jefes políticos (los ex intendentes) la presidencia de los ayuntamientos. El diputado liberal español Toreno afirmó sin medias tintas que "las diputaciones provinciales y los ayuntamientos deben considerarse como agentes del poder ejecutivo y no como cuerpos representativos", en: *ibid.*, sesión del 10 de enero de 1812, p. 2 591.

³⁵ El 14 de enero, una representación de los americanos afirmó que "en base a nuestras leyes corresponde a los ayuntamientos el pleno gobierno económico de las provincias". El día previo, el diputado mexicano Guridi y Alcocer había afirmado que "la naturaleza del cabildo abierto es corporativa y ésta es la base de su autonomía", en: *ibid.*, p. 2 618.

Cádiz fue entonces todo menos una superación de la tradición criolla, y el encuentro con el liberalismo se produjo sólo en el terreno de los nuevos mecanismos de representación, no por cierto en el de la soberanía. Luego, el hecho de que esta escisión fuera determinada por el problema de los atributos políticos del espacio urbano indica que los lenguajes de 1808 no habían desaparecido sino que se habían desarrollado hasta identificar en la ciudad la institución político-territorial fundamental de la sociedad criolla.

LA CRISIS DEL ESPACIO TRIPARTITO URBANO

No era grande la distancia entre los lenguajes criollos de Cádiz y la realidad urbana de la ciudad de México: la organización espacial reflejaba una sociedad de grupos y corporaciones de funciones específicas, cada uno de los cuales se movía a la sombra de privilegios e inmunidades en barrios densamente poblados y casi autosuficientes a nivel cotidiano. Más que por la condición económica, en 1812 la residencia estaba aún determinada por vínculos de parentesco, por la profesión y por sus vínculos corporativos, por el origen geográfico y étnico.³⁶ La política de los Borbones no había logrado modificar el carácter agregativo del espacio urbano,³⁷ ni la voluntaria dislocación de los grupos, la persistencia y la reproducción de poderes endógenos que la Iglesia (y no el Estado) mediaba en formas tan diferentes que configuraba relaciones de complementariedad cultural antes que de subordinación. La frustrada transformación de la ciudad en agente centralizador del Estado había conservado así órdenes y lógicas del siglo XVII, que la reactivación económica del siglo XVIII había valorizado y no empañado.³⁸ El mismo redimensionamiento de los cabildos deseado por Carlos III³⁹ había sido reequilibrado por un fortalecimiento de las instituciones sociales criollas

³⁶ Es cuanto se recaba de los estudios de M. Dolores Morales, "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813", en: *Historia Mexicana*, 25 (enero-marzo de 1976), pp. 363-402. Con el mismo título, el mismo autor publicó una versión más elaborada de este análisis del censo de 1813 en A. Moreno Toscano (comp.), *Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia*, col. Científica, INAH, 63, 1978, pp. 71-107.

³⁷ Utilizamos aquí el concepto "agregación" y/o "segregación" en el sentido propuesto por J. E. Vance Jr., "Land Assignment in the Precapitalist, Capitalist and Postcapitalist City", en: *Economic Geography*, 47, 1971, pp. 101-120. Habría agregación cuando la residencia depende de un complejo de normas sociales y culturales (parentesco, profesión, origen geográfico y étnico) más que de la condición económica.

³⁸ Ha sido D. A. Brading, *Miners and Merchants in Bourbon Mexico 1763-1810*, Londres, 1971, el que reconstruyó el ciclo de expansión y de enriquecimiento criollo de fines del siglo XVIII.

³⁹ Esta reforma puso los propios y arbitrios, es decir, las finanzas municipales, bajo el control de los intendentes. Desde este punto de vista, los liberales españoles de Cádiz no hicieron más que constitucionalizar el orden del antiguo régimen. J. Guillamont, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1980, pp. 187 y ss.

(corporaciones, hermandades, cofradías, milicias, etcétera).⁴⁰ En la elección de 1812 participó una sociedad corporativa en crecimiento, de intercambios políticos “horizontales”, articulada en tres espacios: burocrático, eclesiástico, indio.

La retícula urbana había sido dividida geoméricamente en 1782 en ocho distritos mayores y 32 menores para facilitar el control sobre la población con independencia de su pertenencia a grupos, corporaciones y etnias, cada distrito bajo un alcalde cuyas tareas de “padre político” diseñan un tipo de intervención destinada a sustraer el poder disciplinario al monopolio endógeno de los grupos y a transferirlo al Estado.⁴¹ El nuevo sistema habría debido cooptar al patriciado a la gestión subordinada del espacio político ciudadano, como había sucedido con los Grandes de España en Madrid, pero criollos y caciques indios no participaron, y los nuevos cargos cayeron en manos de castas que hicieron de ellos su corporación.⁴²

Predominaba en la ciudad de México el espacio eclesiástico, cuyas prerrogativas en tema de cobro de cuotas y puestos de trabajo eran tales que, según las palabras de un funcionario español, “creaban un vínculo muy estrecho con todas las clases que componen el Estado”.⁴³ En las parroquias, y por lo tanto en toda la ciudad, la administración regia nada podía sin la intervención de los preladados, y “nadie ignora la multitud de oficios que puede ocupar la Iglesia por medio de los curatos, las sacristías, las obras pías, ni los vínculos de parentesco o de otro tipo al que recurren las principales gentes para dar una carrera a hijos y protegidos”.⁴⁴ Una investigación reciente nos dice, confirmando estas palabras, que en 1811 la Iglesia era propietaria del 47% del valor inmobiliario y de más de la mitad del suelo, todo en la zona interna de la traza, donde estaban las avenidas y las calles empedradas.⁴⁵ La parte más importante de la ciudad estaba bajo mano muerta y eso hacía al fuero eclesiástico más poderoso que la burocracia.

⁴⁰M. Carmagnani, *La città latinoamericana...*, ob. cit., p. 497; A. Moreno Toscano, E. Florescano, *El sector externo y la organización espacial y regional de México (1521-1910)*, Cuadernos de trabajo del DIH, INAH, núm. 1, 1974, p. 19; P. Singer, *Economía política del urbanismo*, México, 1974, p. 8.

⁴¹Se trataba de vigilar que hubiera maestros y doctores, enviar a los pobres al hospicio y a los enfermos al hospital, reprimir el vagabundaje, mandar a los jóvenes a trabajar con “patrones conocidos”, facilitar a las mujeres pobres el tejido en casa, vigilar los precios y los movimientos de la plebe, compilar un registro de los vecinos, ser juez en los conflictos conyugales, vigilar el estado de la pavimentación, colaborar con la recaudación de los tributos. Todos los alcaldes mayores y menores habrían tenido el bastón y gozado de fuero criminal y civil. *Ordenanza de la Nobilísima Ciudad de México en cuarteles, creación de las alcaldías de ellos y regía de su gobierno, dada y mandada observar por el Exmo. Señor don Miguel de Mayaga*, México, 1782.

⁴²AAA, Policía en general, vol. 3 627, exp. 43, f. 8.

⁴³Ladrón de Guevara, “Discurso sobre la policía de México”, en: S. Lombardo de Ruiz, *Antología de textos sobre la ciudad de México en el período de la Ilustración (1788-1792)*, INAH, Colección Científica, 113, México, 1982, p. 103

⁴⁴*Ibid.*, p. 104.

⁴⁵M. Dolores Morales, “Estructura urbana y distribución...”, ob. cit., p. 71; un estudio de A. Lavrin, “La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España; estructura y evolución durante el siglo XVIII”, en: *Cahiers d'Amérique Latine*, 2, 1973, pp. 100 y ss., demuestra que la mitad de la propiedad eclesiástica en 1813 era de los conventos, pero que era mínima en el siglo precedente, y que por lo tanto al menos buena parte de la riqueza inmobiliaria de la Iglesia se había desarrollado en la época borbónica.

Frente a los dos primeros estaba el espacio indio, formalmente identificable fuera de la traza según el modelo del siglo XVI de las dos repúblicas.⁴⁶ Las dos parcialidades de San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlatelolco eran una mezcla de pueblos pre y poshispanicos, organizados especialmente en barrios y políticamente según las jerarquías indias: cada gobernador de parcialidad controlaba a cierto número de alcaldes de barrio o de más barrios, y éstos a su vez guiaban una jerarquía compleja de otros funcionarios, hasta controlar a algunos pueblos foráneos, aunque Gibson afirma que a fines del siglo XVIII las dos parcialidades habían perdido gran parte de las unidades rurales.⁴⁷ La traza de 1812 ya no distinguía físicamente espacio blanco e indio porque en las parcialidades vivían también blancos, mestizos y castas,⁴⁸ y así tampoco había más parroquias indias, sino mixtas.⁴⁹ Las leyes hablaban aún de separación entre las dos repúblicas para los fines eclesiásticos y tributarios, pero en realidad ya no se hacía nada para separar a los indios de los otros habitantes. Para identificar el “verdadero” espacio indio sería preciso observar los vínculos tributarios, la ubicación de las cajas de comunidad que administraban los bienes étnicos y los cabildos indios.⁵⁰ Pero en conjunto se puede afirmar que la realidad india de la ciudad de México era muy diferente de aquella de las áreas rurales: sin *calpulli* (la estructura agrícola comunitaria), con una desarrollada propiedad individual de los inmuebles, muy comercializada en su interior, y predominantemente artesanal, por lo tanto con intercambios mayores con la traza que con los pueblos foráneos.⁵¹ Queda el hecho de que en 1811, once de los quince barrios censados presentaban una organización familiar muy ramificada, es decir, era tal que garantizaba la relación con los linajes y el acceso a los cargos políticos y religiosos.⁵²

Esta tripartición del espacio político entró en crisis el 29 de noviembre porque su función de articular y mediar entre sí los poderes disciplinarios difusos fue “usurpada” por el proceso electoral.⁵³ La nueva representación de tipo liberal permitió a los criollos

⁴⁶ La traza era “un plano regulador de la parte de la ciudad que fue destinada a los españoles y en la cual se diseñaron las calles y las manzanas y se distribuyeron las habitaciones entre los españoles que allá se establecieron. La traza comprendía un cuadrado relativamente reducido y su límite separaba la ciudad española de la india que se extendía a su exterior”, E. O’Gorman, “Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México”, en: *Seis estudios históricos del tema mexicano*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960, p. 15. También M. Sartor, *La città e la conquista. Mappedocumenti sulla trasformazione urbana e territoriale nell’America centrale del 500*, Roma, 1981, pp. 41-46.

⁴⁷ Ch. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, 1967, pp. 372-412.

⁴⁸ G. Brun Martínez, “Las razas y la familia en la ciudad de México en 1811”, en: A. Moreno Toscano (comp.), *Ciudad de México, Ensayo de construcción de una historia*, ob. cit., pp. 113-123.

⁴⁹ En 1772 había sido abolido el precedente sistema de las parroquias territoriales según el esquema de las dos repúblicas y se había instaurado el sistema de las parroquias mixtas; Gibson, *Los aztecas...*, ob. cit.

⁵⁰ El problema es particularmente complejo porque la ubicación de las cajas no correspondía necesariamente a la localización de los pueblos y barrios, como lo ha demostrado A. Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán, Tlatelolco, sus pueblos, sus barrios, 1812-1919*, México, 1983, Apéndice 3.

⁵¹ Gibson, *Los aztecas...*, ob. cit.

⁵² G. Brun Martínez, “Las razas y la familia ...”, ob. cit.

⁵³ Véase a propósito de esta categoría weberiana las reflexiones de P. H. Abrams, “Città e sviluppo economico”, en P. H. Abrams, E. A. Wrigley, *Città, storia, società*, Bolonia, 1983, p. 40.

convertirse en verdaderos notables, es decir, colmar el hiato entre la fuerza de sus instituciones sociales y la debilidad de sus instituciones políticas, unificando así el espacio urbano. Esta transformación se hizo posible por el impacto que tuvo la práctica de los requisitos de voto sobre los vínculos entre los tres espacios, ya debilitados durante los dos años precedentes a la elección.

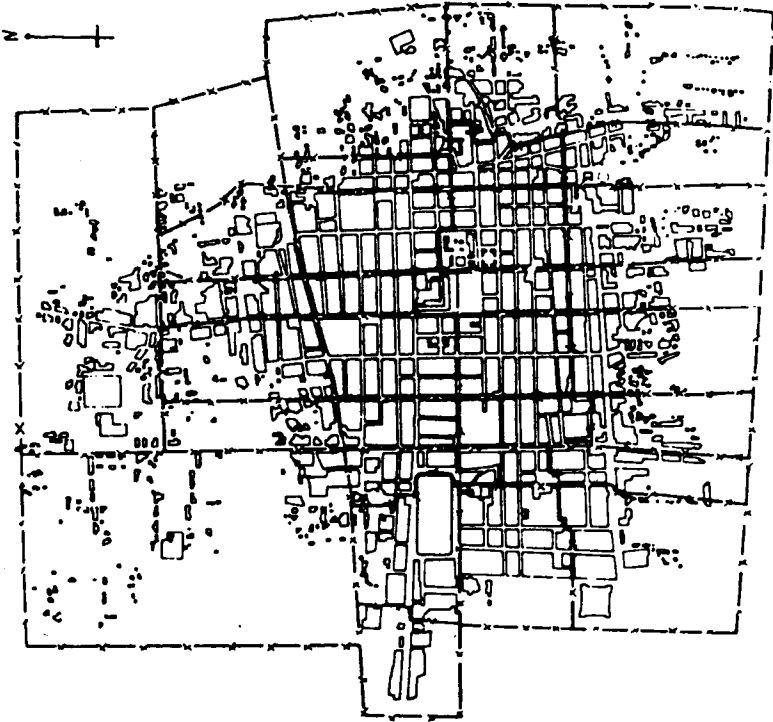


FIGURA 1. *El espacio administrativo español: los cuarteles*

PARROQUIAS

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| 1. Sagrario | 8. San Sebastián |
| 2. San Miguel | 9. Santa María |
| 3. Santa Catalina | 10. San Pablo |
| 4. Santa Veracruz | 11. Santa Cruz Acatlán |
| 5. San José | 12. Santo Tomás la Palma |
| 6. Santa Ana | 13. Salto del Agua |
| 7. Santa Cruz y Soledad | |

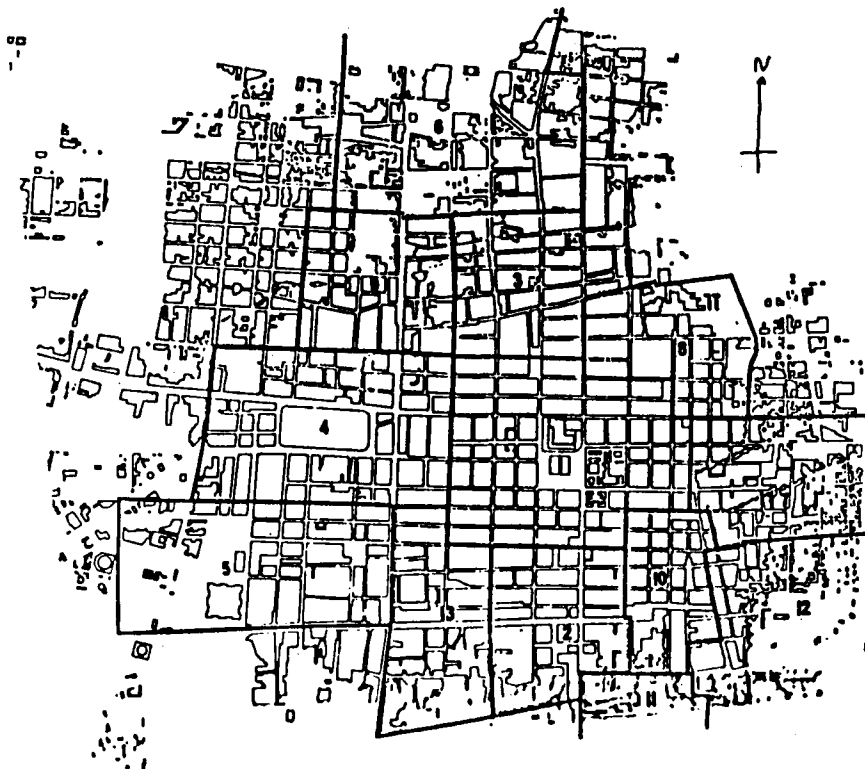


FIGURA 2. *El espacio eclesíástico: las parroquias*

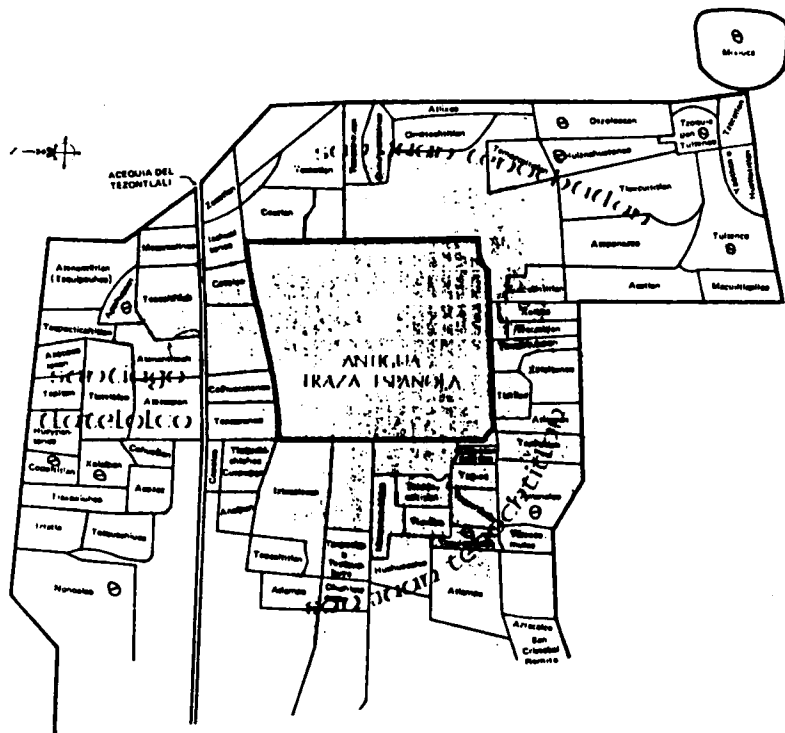


FIGURA 3. *El espacio indio: los barrios*

Hasta 1810-1812, el espacio indio se había articulado de hecho con el administrativo mediante el sistema del tributo y de la administración regia sobre las cajas.⁵⁴ Las listas de tributarios eran compiladas sobre la base de lo que se debía a las jerarquías indias, a la iglesia y al rey.⁵⁵ La abolición del tributo en 1810 debilitó el acuerdo entre los dos primeros espacios y el tercero porque la nueva articulación, aquella entre cuarteles y barrios, fue un fracaso, como hemos visto. El problema es entender si hubo un robustecimiento del espacio indio. Tal vez sí, si se considera que la ordenanza de Cádiz sobre la extinción de las tierras comunitarias (octubre de 1812) no se aplicó en la ciudad de México sino sólo en los pueblos foráneos, y que una parte del mecanismo tributario

⁵⁴ W. Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, 1985, pp. 217-221.

⁵⁵ La recaudación del tributo permitía a la administración regia identificar si no todos al menos una parte de los confines de las dos parcialidades, y en su interior la ubicación de los barrios. Los registros de los tributarios, en definitiva, permitían reconstruir la distribución territorial de los varios grupos étnicos.

fue reactivado por las autoridades étnicas.⁵⁶ Ello vale también para las cajas, si bien la cuestión es más compleja porque sus rentas eran depositadas en el Banco Nacional de San Carlos y controladas por un funcionario español.⁵⁷ La solución gaditana del problema indio es de alguna manera menos obvia de cuanto lo permite entender el decreto de extinción de las repúblicas, porque por ejemplo las cajas fueron mantenidas con la función de financiar el proyecto de distribución de las tierras comunitarias a los mismos indios.⁵⁸ Tampoco debe olvidarse que con la Constitución, una parte de estas tierras estaba bajo la administración de los nuevos ayuntamientos electivos, que sin embargo eran descritos siempre como órganos administrativos bajo el control de la burocracia. Formalmente, ella podía aparecer aun como instancia política superior para los asuntos indios sobre todo después de la abolición del tribunal especial para los indios (Juzgado General de Indios) además del perfil incierto que asumía la magistratura en la Colonia, por lo cual entre 1812 y 1813 no era obvio que el pasaje de los bienes étnicos a los nuevos cabildos implicase la automática pérdida de control por parte de las dos parcialidades.⁵⁹

Muy probablemente existió una lectura india de la Constitución para defender el poder étnico; son indicios de ello la reactivación parcial del tributo, es decir, de la unión con el espacio administrativo, y la participación en la elección del 29 de noviembre para vincularse con el nuevo espacio municipal y criollo. El resultado de esta estrategia habría dependido de los nuevos equilibrios políticoinstitucionales, pero no era obvio el día antes del voto.⁶⁰

Toda la vicisitud constitucional en la vertiente americana aparece en realidad mucho más compleja que el estereotipo actuación / no actuación con el cual se la ha observado luego, también porque el texto mismo reconoce a menudo una implícita legitimidad a

⁵⁶ W. Borah, *El Juzgado General...*, ob. cit.

⁵⁷ A. Lira, *Comunidades indígenas...*, ob. cit., p. 46, hace notar que entre fines del siglo XVIII y los primeros años del XIX, las rentas monetarias de las dos parcialidades (tierras dadas en arriendo a españoles y tributos internos) alcanzaron cifras considerables y cita 20 000 pesos de 1785 y los 14 000 dados por el administrador en 1807 para la consolidación de la deuda estatal.

⁵⁸ En 1810, un decreto de la Regencia previó la distribución de las tierras entre los indios a título individual, según una idea que fue ya de las reformas borbónicas y que luego fue retomada por un decreto de la constituyente de Cádiz de octubre de 1812 y transmitido con Real Orden a Nueva España en noviembre. L. González Obregón, *La Constitución de 1812 en Nueva España*, 2 vols., México, 1912-1913, vol. 1, p. III.

⁵⁹ Un ejemplo de la percepción india del problema es citado por Lira (*Comunidades indígenas...*, ob. cit., p. 23), y es de algún año después. El 19 de julio de 1820 las autoridades de Santiago Tlatelolco se dirigen al "virrey" (aunque con la nueva Constitución ya no era tal sino sólo jefe superior) afirmando que "si bien con el nuevo sistema la parcialidad ha sido suprimida, siempre quedan los naturales que la componen y que conservan todos sus bienes para hacer con ellos aquello a lo que están destinados, con la sola diferencia de que antes eran puestos bajo la inspección de vuestra excelencia y ahora bajo aquella de la junta provincial".

⁶⁰ Y tal vez tampoco después. Este arreglo administrativo de las tierras indias se mantuvo durante la primera mitad del siglo XIX y así también las cajas de comunidad, cuyos registros se pueden hallar en los archivos parroquiales. Pero nada sabemos sobre su funcionamiento en esta época.

las normas no escritas, a un *esprit montesquieano* no ajeno a los liberales españoles y que en América jugaba en favor del modelo político criollo. La base del proceso electoral y el tipo de participación que siguió pasaron por este nivel del texto. Se podía votar en tanto ciudadanos del imperio (*ius solis*), mientras no se fuera negro, vagabundo o servidor doméstico. Ninguna indicación aparente para la edad, a menos que se entendiera por ciudadanos avecindados y residentes del art. 25 el criterio de “notoriedad” de la tradición hispánica, por la cual se era ciudadanos (de ciudad) en tanto vecinos, y tales por ser propietarios de un inmueble urbano, y entonces mayores de edad, o de algún modo socialmente responsables. Cualquiera que fuese el sentido de esta tradición en 1812, la existencia de un criterio de notoriedad se deduce del hecho de que el voto era constitucionalmente un acto colectivo de las asambleas parroquiales (juntas parroquiales) que poseían la facultad incuestionable de decidir sobre los requisitos: “la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca y lo que decidiera se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto” (art. 50).

La soberanía de estas juntas nos dice que el voto fue considerado un derecho colectivo e individual a la vez; que el requisito era una suerte de puente echado entre estas dos dimensiones; y que la Constitución se fijó un límite frente a la sociedad. Mediante las juntas, la definición del cuerpo electoral fue demandado a las diversas tradiciones territoriales que componían el imperio, a la fuerza de los poderes disciplinarios difusos o a su debilidad frente al Estado, a las tensiones entre agregación y segregación social, en suma, a todo tipo de variables y de interdependencias que la Constitución en primer lugar no deseó desconocer. De modo que aun en una carta aparentemente tan rígida y tan “larga”, el confín entre norma escrita y no escrita se presentaba como un *continuum*, una articulación entre antiguo y nuevo orden, más que como una ruptura. Como las prácticas de los requisitos se colocaban a caballo de este confín histórico más que jurídico, el poder de “usurpación” de las juntas respecto de la burocracia vino a depender exclusivamente del grado de legitimidad que tenía el Estado frente a las élites locales. Por esto en las Indias, las juntas para la elección de los nuevos municipios fueron más importantes que aquellas para designar la representación en las Cortes, donde los americanos estaban de todos modos en minoría. La investigación judicial acerca de los “hechos conocidos” del 29 de noviembre muestra que las autoridades habían percibido que el peligro no procedía de las opiniones de los elegidos sino de la práctica de los requisitos en las juntas, porque por medio de ellas se recreaba una soberanía de la sociedad criolla que las reformas borbónicas no habían conseguido destruir, y porque en la ciudad de México tal práctica debilitaba el ya débil espacio administrativo. En los “hechos conocidos” se reflejó así, filtrada apenas por la Constitución, toda la herencia colonial con su plurisecular tensión entre instancia burocrática regia e instancia territorial criolla.

El interés que asume la investigación judicial en tal perspectiva no es sólo por los datos que nos ofrece sino también por las percepciones que nos propone, por la voluntad de la burocracia de identificar una presunta ilegalidad de las prácticas de los requisitos y poder así deslegitimar la soberanía de las juntas. Trataremos entonces de reconstruir el razonamiento de la Audiencia. El intendente era el responsable de las elecciones y por

lo tanto las presidía,⁶¹ pero como se trataba de 13 parroquias y la del Sagrario comprendía casi toda la traza, se decidió que cada miembro del cabildo saliente presidiese una junta mientras que el intendente se reservó la principal, pero subdividida en cuatro sedes. Se trataba de elecciones “administrativas” y ello reforzaba la autoridad del intendente, aun teniendo en cuenta que él presidiría el nuevo cabildo electo. No existían normas precisas sobre las funciones de los presidentes, salvo aquella de dirimir eventuales conflictos sobre los requisitos. La posibilidad de ejercer un control sobre la elección dependía de los notables que participaban y sobre todo de los curas que eran los únicos que conocían el perfil de la vecindad.⁶² Después de recoger los testimonios de los presidentes, la Audiencia se halló frente a esta situación: tres presidentes sobre once sostuvieron “con seguridad la plena legalidad de las juntas”, todos los otros afirmaron haber confiado en las declaraciones de los curas y de las autoridades étnicas en caso de duda.⁶³ Existía la sospecha de que hubiesen participado en el voto también “hijos de familia”, servidores domésticos, castas, y que en muchos casos existieran votos extras dados en parroquias diversas.⁶⁴ ¿Cómo construir figuras jurídicas de ilegalidad de las prácticas de los requisitos? Ni la Constitución ni los decretos de actuación de las Cortes hacían mención alguna. La Audiencia trató entonces de elaborar una doctrina propia sobre la base del uso propio o impropio del espacio físico ciudadano por parte de las juntas. Si hubo desórdenes y “tumultos” de la plebe, si circularon directamente “papeletas de una misma letra” con los nombres a votar, y si votó quien no tenía derecho, entonces, éste fue el razonamiento de la Audiencia, todo ello significaba que las juntas no habían asegurado el orden público y por lo tanto que las prácticas de los requisitos eran ilegales.

Basada en esta hipótesis, la segunda fase de la investigación, entre enero y febrero de 1813, trató de aclarar: si en las plazas donde se votó hubo espacio suficiente, si la superficie de los toldos protegía a los presentes del sol, si la actividad de los secretarios y escribanos no había sido comprometida por la muchedumbre, etcétera, toda una serie de requisitos sobre la “incomodidad” del voto.⁶⁵ Superponiendo al espacio político de las asambleas un hipotético espacio de policía, un orden entonces necesariamente visible por estar teóricamente administrado por poderes exógenos, la Audiencia intentó reconducir a un ámbito jurídicamente definible ese confín entre norma escrita y no

⁶¹ Art. 309 de la Constitución, al cual hizo referencia el virrey Vanegas al confiar al intendente Del Maso la organización de las elecciones en la ciudad de México, *De conformidad con los tres fiscales de la Audiencia el Virrey al Intendente*, México, 31 de octubre de 1812, AGN, Historia, tomo 447, exp. 6: “Toca a Usía, en el concepto de jefe político de esta capital convocar y presidir las juntas electorales que han de celebrarse a fin de que se nombren Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos del común para el año de 1813”.

⁶² Por otra parte, este rol fue ratificado algunos meses más tarde por una *Real orden sobre la voz que han de tener los eclesiásticos en las Elecciones de Ayuntamientos constitucionales*, AGN, Ayuntamientos, tomo 183, exp. 1.

⁶³ *Dictamen* de la Audiencia al virrey del 8 de enero de 1813.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*

escrita que la Constitución había dejado en manos de la sociedad. El intento fue un fracaso y el 1º de abril la misma Audiencia autorizó al virrey a convocar a la tan aguardada reunión de los electores para designar a los miembros del nuevo cabildo.⁶⁶

El fracaso dependió de dos circunstancias. La primera fue la imposibilidad de verificar *a posteriori* la consistencia “legal” del cuerpo electoral. En diciembre la Audiencia había reunido los 17 libros de los verbales y los 31 cuadernos con la lista de los votantes (todo lo cual se perdió) y en enero los curas enviaron los datos sobre sus fieles. Resultó una población inferior en un 40% a la censada un año antes por medio de los cuarteles.⁶⁷ El cura de Santa Veracruz escribió que no podía enviar cifras porque “la gente se esconde, las casas están cerradas y nadie dice quién habita en ellas, y el que acepta hablar tiene interés en no revelar la consistencia de la familia”.⁶⁸ Con este comportamiento, los indios habitualmente trataban de evadir el tributo; en Santa Veracruz el fenómeno tal vez fuera más difundido por la presencia de una comunidad no sometida a las autoridades de San Juan Tenochtitlán porque era originaria de las tierras occidentales del valle de México.⁶⁹ Pero también diferían mucho las cifras de las parroquias blancas del Sagrario, San Miguel, Santa Cruz y Soledad, y Santa Catalina respecto del censo de 1811.⁷⁰ Mediante los cuarteles se censaron también millares de “holgazanes” (léperos)⁷¹ y una población fluctuante que había escapado a la guerra de los insurgentes, pero todo ello no basta para explicar una diferencia numérica que

⁶⁶ *Dictamen de la Audiencia al Virrey Vanegas*, México, 1º de abril de 1813, AGN, cit., exp. 2. El 19 de enero los electores le habían escrito al intendente para protestar “nuestros derechos” contra la decisión de suspender la elección, *ibid.*

⁶⁷ En el *Dictamen* del 1 de abril la Audiencia habla, en efecto, de cifras inatendibles. Según un cálculo nuestro, resulta que sobre la base de las informaciones enviadas por los curas, la población anotada en los registros sumaba 78 572 individuos. El censo de la recién constituida Junta de Policía y Seguridad Pública había calculado 168 811 personas para 1811, pero que en el censo de 1813 efectuado por el recién elegido cabildo descendieron a 123 907. La diferencia entre las cifras debería depender del hecho de que en 1811 la ciudad fue invadida por algunos millares de prófugos que escapaban de los insurgentes. En 1813 hubo una fuerte epidemia en la ciudad que causó más de veinte mil muertes. K. A. Davis, “Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX en México”, en: *Ensayos sobre el desarrollo urbano de México*, México, 1974, pp. 372-412.

⁶⁸ *Francisco Torquemada al Intendente Gutiérrez del Maso*, 8 de febrero de 1813, AGN, cit. exp. 37, f. 55.

⁶⁹ G. Brun Martínez, “Las razas y la familia...”, *ob. cit.*

⁷⁰ Al discutir con el cabildo los preparativos para la elección, el intendente Del Maso afirmó el 3 de noviembre que la parroquia del Sagrario tenía ochenta mil fieles, de los cuales alrededor de un décimo tenían derecho de voto, AAA, *Actas de Cabildo*, tomo 1 812, f. 189. El 15 de enero de 1813, el párroco del Sagrario informó al intendente que los fieles de la parroquia sumaban 31 965 almas, AGN, cit., exp. 25.

⁷¹ Muchos testimonios de la época hablan de diversos millares de léperos que vagaban por la ciudad, el *Discurso sobre la policía en México* (nota 43) afirma directamente que los cuatro quintos de la población estaban compuestos por léperos. El primer embajador estadounidense sostuvo en sus memorias que inmediatamente después de la independencia los “vagabundos” eran 20 000. J. N. Poinsett, *Notes on México Made in Autumn of 1882 by a citizen of the United States*, Filadelfia, 1824, p. 48; E. Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810)*, México, 1969, p. 53, considera que a causa de las crisis agrícolas del último período colonial, la mayoría de la población de la ciudad de México estaba constituida por léperos.

expresa dos diversas percepciones del problema: la de los registros parroquiales indicaba una relación de agregación social, no el orden de policía de las autoridades.

La segunda circunstancia fue que por medio de la práctica de los requisitos se manifestaron los principios fundantes de la sociedad americana. El espacio alrededor de la mesa donde se transcribieron los votos (a voz o con papeleta) fue delimitado por un toldo bajo el cual sillas y bancos acogieron a curas, prominentes y autoridades étnicas. Las juntas fueron populares pero también representativas de sí mismas mediante las propias jerarquías “naturales”, a las cuales se les demandó la verificación de los requisitos. Es ese carácter doble, popular y “naturalmente” representativo lo que nos dice que en las juntas electorales se reconstituyó el cabildo abierto de la tradición criolla, al punto que uno de los presidentes, al referirse a ellas hablando con el intendente, dijo precisamente “cabildo”, delatando con el traslato la verdadera naturaleza de aquellas asambleas.⁷² La investigación judicial demostró así que hubo un orden, una vez más diferente del pensado por las autoridades, que podía también coexistir con ciertas manifestaciones “tumultuosas” de la plebe y quizás hacer votar a castas y servidores domésticos, pero que se mantenía de alguna manera soberano frente a los presidentes, que no pudieron ignorarlo.⁷³ Este reconocimiento y la composición de las jerarquías nos dice que sobre el proceso electoral se rearticulaban las relaciones entre espacio eclesiástico, espacio indio y espacio social criollo, sin la mediación del administrativo. En Santa María, frente a la plaza mayor, la mesa fue ordenada con tres sillas para el cura, el presidente y el escribano, un banco a la derecha para otros tres eclesiásticos y algunos nobles, otro banco a la izquierda para el “cuerpo principal de la República de indios”, dos bancos de frente para los “más decentes concurrentes”.⁷⁴ Y así en Santo Tomás, San Pablo, Santa Ana (aquí también el gobernador de Santiago Tlatelolco), San Antonio las Huertas, y Santa Cruz Acatlán.⁷⁵

El diferente orden jerárquico-territorial se refleja también en la forma que asumió el voto cantado. La Audiencia quiso saber cuántas papeletas habían circulado, y en varios casos resultó que los presidentes mismos las habían destruido, pero en conjunto la información reunida nos permite identificar dos modos distintos de votar y dos tipos de juntas. En las parroquias indias, donde más fuerte resulta ser la presencia de las autoridades étnicas, no circularon papeletas ni se realizó una asamblea propiamente dicha porque “los indios que votaron se retiraron prontamente”, “la mayor parte se retiraba luego que votaban”.⁷⁶ En San Antonio las Huertas 184 indios sobre 458 adultos (según las cifras del párroco) votaron sin una sola papeleta en presencia del propio

⁷² *Francisco de Urrutia al Intendente Gutiérrez del Maso*, 13 de enero de 1813, AGN, cit., exp. 22, f. 40.

⁷³ Primeras relaciones del 15-17 de diciembre de 1812, AGN, exps. 4 y ss., 19-47.

⁷⁴ *Francisco de Urrutia...*, ob. cit.

⁷⁵ Para San Pablo, *Juan Antonio de Cobian al Intendente Gutiérrez del Maso*, 13 de enero de 1813; para Santa Ana, *Antonio Menéndez Prieto al...*, 12 de enero de 1813; para Santo Tomás, *Juan Cervantes y Padilla al...*, 12 de enero de 1813; para San Antonio las Huertas, *Agustín del Rivero al...*, 18 de enero de 1813; AGN, exp. 17, f. 35; exp. 15, f. 35; exp. 13, f. 31; exp. 25, f. 43.

⁷⁶ *Agustín del Rivero...*, cit.; *Juan Cervantes y Padilla...*, cit.

gobernador. En Santa Ana, los votantes fueron 573 sobre poco más de 1 200 adultos bajo los ojos del gobernador indio de Santiago Tlatelolco. En Santa Cruz Acatlán fue elegido el ex gobernador indio de la parcialidad de San Juan Tenochtitlán, Francisco Galicia, y sólo se presentaron tres papeletas. Pero ninguna en Santo Tomás, donde resultó elegido Dionisio Cano Moctezuma, otro ex gobernador de San Juan.⁷⁷ Salvo Santa Ana al norte, pero que comprendía toda la parcialidad de Santiago Tlatelolco (18 barrios), las otras parroquias citadas están al sureste de la ciudad, un área que el censo de 1811 nos dice habitada densamente por indios “puros” y por linajes étnicos.⁷⁸ Si luego confrontamos los poquísimos datos lamentablemente disponibles en cuanto a la consistencia del voto dentro y fuera de la traza respecto de la población adulta en cada parroquia, se perfila una afluencia porcentualmente más alta precisamente las zonas donde es más fuerte el “verdadero” espacio indio. Es una indicación interesante si se la refiere a los electos, ex gobernadores y curas de las parroquias, porque haría pensar en la existencia de un proceso electoral paralelo, el de los cabildos de indios, que se entrelaza con el nuevo de Cádiz. En efecto, debe recordarse que mientras los cabildos criollos preconstitucionales eran perpetuos y “venales”, los indios fueron siempre elegibles. Por lo tanto, no es arriesgado pensar que la no permanencia de los electores indios en las juntas del 29 de noviembre pueda haber dependido también del hecho de que las “verdaderas” se hayan realizado precedentemente, conforme a la praxis de este tipo de cabildo.⁷⁹

DE LAS ANTIGUAS JERARQUÍAS SOCIALES A LAS NUEVAS JERARQUÍAS POLÍTICAS

El problema de las candidaturas no había sido afrontado, por otra parte, ni por la Constitución ni por los decretos de realización y ni siquiera por las autoridades de la ciudad de México.⁸⁰ Como las prácticas de los requisitos, también aquellas de las candidaturas fueron ubicadas por los liberales gaditanos en ese confín histórico entre norma escrita y no escrita que en la Colonia iba redefiniendo el conflicto entre burocracia y espacio criollo. El bando de convocatorias de las juntas y una adjudicación del

⁷⁷ Agustín del Rivero..., cit.; Antonio Menéndez Prieto..., ob. cit.; León Ignacio Pico..., ob. cit., 13 de enero de 1813, AGN, exp. 24, f. 42; Juan Cervantes y Padilla..., ob. cit.

⁷⁸ G. Brun Martínez, “Las razas y la familia...”, ob. cit.

⁷⁹ M. Carmagnani, *El regreso de los dioses...*, ob. cit.

⁸⁰ En el bando de convocatoria de las juntas parroquiales, preparado por el intendente y publicado dos días antes, se afirmaba simplemente: “En aplicación del superior decreto del Virrey del 17 de este mes convoco con el presente [bando] a todos los vecinos de esta capital que se encuentren en el ejercicio de todos los derechos de ciudadanía a fin de que el 29 de este mes se reúnan en los lugares abajo indicados de sus respectivas parroquias a las siete de la mañana, con el objeto de elegir a los electores, y con este fin cada uno traerá en la mente o por escrito el nombre de la persona a la cual le dará su voto...”, “Bando del Corregidor Intendente de la Ciudad de México, dado el 27 de noviembre de 1812”, en: L. González Obregón, *La Constitución de 1812...*, ob. cit., tomo I, pp. 226-227.

ayuntamiento perpetuo permiten entender una referencia al principio de la “notoriedad”, de modo que los vecinos “puedan encontrar personas que merezcan su confianza para Elector”.⁸¹ El sinnúmero de papeletas de una misma letra que circularon el 29 de noviembre demuestran que había habido una organización clandestina del voto, o que de alguna manera no se había apelado públicamente a la opinión de los electores. A diferencia de la metrópolis, las logias masónicas se habrían difundido en Nueva España sólo después de la independencia y por lo tanto el problema de las papeletas, como aquel más general de las candidaturas en el curso de los primeros procesos electorales, no es del todo claro.

En la batalla de Tlacotepec del 19 de febrero de 1814 los realistas capturaron ejemplares de 31 cartas que la organización secreta de los Guadalupes había enviado al líder insurgente Morelos. En una del 7 de diciembre de 1812 se afirmaba que “el 29 de noviembre, en las 14 parroquias de esta capital nuestros electores han obtenido de 28 000 a 30 000 votos, con gran desconcierto de todos los peninsulares.”⁸² Esta afirmación ha terminado por imponerse a la historiografía a pesar de que algunas razones sugerirían un cauto redimensionamiento, comenzando por las cifras. Los Guadalupes eran independentistas mientras que el patriciado de la ciudad de México era autonomista; además, sólo 5 de los 25 electores elegidos resultaron para la Audiencia en contacto con los insurgentes.⁸³ El sentido político de la alianza entre las dos posiciones en la ciudad de México probablemente sea más facetado de cuanto lo permite entender aquella famosa carta, tanto por los precedentes de muchos de los nuevos miembros del cabildo electo como por las dificultades en que se hallaba en 1812 el movimiento insurgente, que precisamente un año antes había sido derrotado en una batalla campal a las puertas de la capital. Este episodio había demostrado que la ciudad toda no había deseado unirse a los insurrectos, confirmando así el análisis que había hecho Calleja, y no hay ninguna razón para pensar que el 29 de noviembre fuese otra la situación. En cambio, es muy probable que los Guadalupes hayan apoyado a los criollos de la ciudad de México porque el éxito electoral debilitaría la autoridad, reforzando por lo tanto todo el frente antiespañol. Existe además otro aspecto del problema que nos concierne más: el movimiento de los insurgentes estaba limitado en el espacio rural porque ése había sido su origen, y no lograba controlar el espacio urbano. Si la campaña permitía sobrevivir, condenaba también a un lento desgaste político por la ausencia de vinculación con las ciudades. Calleja, que había sucedido a Vanegas en marzo de 1813, se dio cuenta de ello y trató de favorecer la difusión de los ayuntamientos constitucionales en las áreas de los insurgentes para reforzar a los moderados y crear una barrera políticoinstitucional a la

⁸¹ AAA, *Actas de Cabildo*, tomo 1 812.

⁸² La *Guadalupes Correspondence* se encuentra en la University of Texas Library, Latin American Collection, G-346, y ha sido estudiada por primera vez por W. J. Timmons, “Los Guadalupes; A Secret Society in Mexican Revolution for Independence”, en: *Hispanic American Historical Review*, 30 de noviembre de 1959, pp. 4-28.

⁸³ De una comunicación reservada de la Audiencia a las Cortes de España, cit. por T. E. Ana, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, 1981, p. 132.

subversión de las campañas.⁸⁴ Esta estrategia se vio favorecida por el hecho de que en los centros menores hubo una fuerte continuidad entre la composición de los viejos cabildos perpetuos y los nuevos.⁸⁵ Había entonces una competencia por el control sobre los espacios urbanos por parte de los insurgentes tanto como de parte de los españoles que da cuenta del comportamiento de los Guadalupe el 29 de noviembre, más que sus cartas a Morelos.

Si se sigue el flujo de las papeletas sobre la base de los testimonios de los presidentes de las juntas, se puede constatar que cambia notablemente en relación con la composición étnica y con la ubicación de las parroquias, tanto que se lo puede clasificar de tres formas. La primera es la del “verdadero” espacio indio, donde como ya se ha destacado, la difusión fue casi nula, y en nuestra opinión es muy significativo que en estas parroquias fueran elegidos sólo eclesiásticos y ex gobernadores.⁸⁶ La segunda es de fuerte difusión y corresponde a las parroquias de Santa Cruz y Soledad y San Sebastián al este, San Miguel y San Pablo al sur y sureste pero dentro de la traza, Santa María y Santa Veracruz al oeste. La primera sin barrios indígenas, la segunda con tres, la tercera sin barrios y la cuarta con otros tres, las dos últimas con cuatro y seis. Aparte de esta última, que como se ha visto era la zona de indios extranjeros, todas las otras presentan una población “mezclada” y fluctuante, con una fuerte presencia de castas, mestizos y artesanos libres, es decir, no vinculados ni con las estructuras étnicas ni con las corporaciones.⁸⁷ Resultaron elegidos un eclesiástico y un abogado en la primera, dos abogados en la segunda, un eclesiástico y un abogado en la tercera, dos eclesiásticos en la cuarta, un eclesiástico en la quinta, un abogado y un eclesiástico en la sexta. La tercera forma de difusión de las papeletas es más bien débil y corresponde a la gran parroquia blanca del Sagrario que ocupa casi toda la traza, y a las tres parroquias a medias en su interior de San José, Santa Catalina y Salto del Agua, entre las cuales sólo las últimas dos comprendían barrios indígenas. La primera, por ser la más populosa, eligió a cuatro electores, un canónico de la catedral y un ex oidor de la Audiencia pero criollo y autonomista, un teólogo y un abogado de una gran familia. Las otras eligieron dos

⁸⁴ *La Junta de Gobierno interino formada en Villahermosa de Tabasco, sobre establecimientos de diez ayuntamientos en aquella provincia*, AGN, Ayuntamientos, tomo 183, exp. 2; *El intendente de Oaxaca haciendo algunas consultas sobre elecciones*, AGN, tomo 183, exp. 4; *Establecimiento de ayuntamientos constitucionales en la intendencia de Valladolid*, AGN, tomo 183, exp. 6.

⁸⁵ R. L. Cunniff, “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822”, en N. Lee Benson: *Mexico and the Spanish Cortes*, Austin, 1966, p. 80.

⁸⁶ Se debe notar que en Santa Ana al norte con todos los barrios de Santiago Tlatelolco y donde se elegía a un solo elector, el resultado del voto indio fue en favor del cura de la misma parroquia Ignacio Sánchez Hidalgo. En San Antonio las Huertas los indios votaron mayoritariamente por el conde de Jala, eclesiástico hijo del célebre Conde de Regla.

⁸⁷ Según J. González Angulo Aguirre, *Artesanado y ciudad a finales del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 180 y ss., en la última época colonial habría serios indicios de una progresiva crisis de las corporaciones artesanales de la ciudad de México a causa de la multiplicación de productores independientes y libres, un fenómeno al parecer tolerado por las autoridades.

eclesiásticos que ejercían la abogacía, un particular y un militar, un eclesiástico y otro particular. El mayor número de papeletas se verificó en el Sagrario y fueron concentradas en el ex oidor, 524 sobre un total de 5 892 votos obtenidos.⁸⁸

Esta clasificación nos dice que los abogados se afirmaron como electores en las zonas de más alta difusión de papeletas y donde la población era social y étnicamente más fluctuante. Los eclesiásticos, en cambio, fueron elegidos bastante uniformemente pero fuera de la traza. En esta última la composición de los electores es heterogénea y permite entrever un estatus social más alto. El ascenso político mediante el proceso electoral ciudadano del binomio abogados-eclesiásticos resulta ligado a un espacio social pluriétnico y mestizo no “corporativizado” rígidamente. Se confirma así una tendencia que también encontramos en el campo de los insurgentes, donde eclesiásticos y abogados constituyeron los cuadros dirigentes del movimiento. Estas figuras han sido presentadas con frecuencia como un “estrato intermedio” de la colonia que gracias a su crisis y al liberalismo se afirma como tal. Pero las cifras de Humboldt demuestran que la consistencia de este “estrato” es muy reducida: 517 abogados y 171 clérigos seculares (los únicos que podían ser elegidos).⁸⁹ Tal vez sea más realista hablar de corporaciones (lo era la de los abogados) que gracias a los procesos electorales y a las guerras civiles adquieren un papel y un peso político mucho mayores que su consistencia social.

Otra confirmación de la ubicación de estas figuras corporativas dentro del proceso electoral procede de la investigación judicial. Tanto los presidentes como los testigos directos escuchados por la Junta de Seguridad hablan casi exclusivamente de “desórdenes”, “papeletas”, “castas”, “gente de pelaje miserable” a propósito de las parroquias donde resultaron elegidos abogados y eclesiásticos al mismo tiempo.⁹⁰ Fue sobre todo la parroquia de San Miguel al sur la que llamó la atención de las autoridades: en efecto, los elegidos fueron José Manuel Sartorio y Carlos María Bustamante, los que de inmediato pasaron a los insurgentes (Bustamante se convertiría en un líder liberal así como histórico de la independencia).⁹¹ Aquí hubo un “partido decidido” en favor de los dos elegidos:

gente en su mayoría pobre, que no sabía quiénes eran los candidatos, pero que decían votar como un vagabundo de capotito pardo, mientras otro de capotito blanco los empujaba y un indio cargador les distribuía papeletas [...] 3 o 4 días antes, a los dos testigos les había sido mostrada una lista para el Sagrario y para San Sebastián, todos esos nombres resultaron elegidos.⁹²

⁸⁸ *Resumen de las secciones de la parroquia del Sagrario de los votos que sacaron los 4 electores que eligieron a los feligreses de ella*, AGN, Historia, tomo 447 cit., f. 61; *El Intendente Gutiérrez del Maso al Virrey Vanegas*, 11 de enero de 1813, AGN, tomo 447, exp. 10, ff. 6-7.

⁸⁹ Humboldt, *Ensayo político...*, ob. cit.

⁹⁰ AGN, cit. exp. 4, ff. 24-34.

⁹¹ *Expediente instruido en averiguación del modo con que se procedió al nombramiento de electores en la parroquia de San Miguel*, AGN, cit. exp. 5.

⁹² *Declaración de D. José María Galán y D. Pedro Pérez sobre la seducción para el nombramiento de electores*, AGN, cit., Indiferente 702/15.

Es indicativo que estas dos candidaturas radicales hayan sido presentadas en una parroquia de confín entre la traza y los barrios indios bajo el control del poder étnico donde se eligió sólo a eclesiásticos y ex gobernadores. En San Miguel no había barrios indígenas sino mestizos.

La distribución de las candidaturas reflejó las oportunidades ofrecidas por espacios sociales, territoriales y étnicos, bastante autónomos entre sí, lo que permite pensar en acuerdos locales y por lo tanto en un arreglo entre *Guadalupes* y patriciado ciudadano, en cuyo interior eclesiásticos y abogados tuvieron un rol bien delimitado. Es una impresión fortalecida por el resultado final del voto de los electores en abril de 1813. Con “pluralidad de votos” fueron elegidos en el siguiente orden: once hacendados entre los cuales había tres condes y un marqués (y entre ellos el conde de la Valenciana, propietario también de minas), cuatro abogados, dos comerciantes, dos ex gobernadores (uno de San Juan y uno de Santiago), un propietario de salchicherías.⁹³ Ninguno había sido elector, ni siquiera los dos ex gobernadores indios, y aparte de éstos, todos los otros vivían obviamente en el Sagrario. La Constitución no prohibía a los electores ser votados para los consejos municipales y los testimonios recogidos por la Junta de Seguridad hablan de listas con los nombres de los electores, no aparecen referencias a los futuros miembros del ayuntamiento, signo de que hubo dos prácticas de las candidaturas, en tiempos y lugares diferentes. El doble nivel del proceso electoral articuló entonces dos fenómenos: vinculó entre sí poderes endógenos difusos en el territorio urbano, y transformó en nuevas jerarquías políticas consolidadas a jerarquías sociales. Tanto el papel como el espacio político concedido a los eclesiásticos y abogados fue una indudable novedad en el contexto colonial, pero encontró un límite preciso en el predominio del estrato propietario. La comunidad criolla se reconstituyó alrededor de sus valores jerárquicos, sea mediante la práctica de los requisitos en las juntas o por medio de las prácticas de las candidaturas. Esta constante dualidad entre soberanía formal y soberanía implícita y “natural” de las jerarquías, tan bien evidenciada por el proceso electoral, nos devuelve a nuestro punto de partida, es decir, el papel del espacio urbano al conciliar la tradición política criolla con la representación liberal.

Esta perspectiva nos permite distinguir entre fenómenos de inclusión y exclusión del proceso electoral, e individualizar así los elementos de ruptura. La inclusión de los eclesiásticos y de los abogados se vio favorecida por una organización política clandestina pero representó un fenómeno de homologación social. Como ha sido correctamente observado, estas figuras intermedias no constituyen ese “tercer estado” que en la Europa del mismo período afirma su autonomía mediante los mecanismos de la nueva representación.⁹⁴ La escasa consistencia numérica y la debilidad económica, además de los vínculos de dependencia familiar y de su posición deudora y clientelar tanto respecto de la Iglesia como

⁹³ La calificación de los electos en L. Alaman, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, 1850, 5 vols., tomo 3, Apéndice, doc. n. 10 ed. facs., México, 1985.

⁹⁴ M. Carmagnani, *La città latinoamericana...*, ob. cit.

de los propietarios, no hacen de abogados y clérigos un “estrato” intermedio en América sino, como se ha dicho, una corporación entre las otras. La exclusión del estamento mercantil ibérico poderoso fue en cambio una ruptura en la sociedad colonial de la época, de implicaciones también estructurales. Este estamento controlaba gran parte del comercio de exportación de Nueva España y mediante la corporación de Cádiz estuvo en relación directa con los liberales españoles. En mayo de 1811 envió a la Regencia una Representación para atacar el derecho a la representación criolla con todos los argumentos clásicos sobre la inferioridad americana que desde hacía un siglo acompañaban la disputa sobre el Nuevo Mundo.⁹⁵ En noviembre del mismo año, con una carta de presentación para la corporación de Cádiz fue enviado un agente a reunirse con los liberales de las Cortes para defender el punto de vista de los comerciantes.⁹⁶ El mismo virrey Calleja, antes de la reunión de los electores, buscó la mediación del obispo de la ciudad de México para hacer elegir una representación del consulado en el nuevo ayuntamiento.⁹⁷ *La aplastante mayoría de los propietarios* (los dos comerciantes no eran españoles) fue entonces una derrota tanto para las autoridades como para la corporación. Aun después de la independencia continuaría el conflicto entre el sector comercial y el terrateniente hasta desembocar en la revolución liberal, de modo que la exclusión de abril de 1813 fue un evento coyuntural y estructural a la vez. El mismo concernía al acceso y el control de los recursos garantizados por el comercio de exportación: la típica figura del magnate colonial reunía en una misma persona propiedad de la tierra, comercio de larga distancia y tal vez también minas. El terrateniente que no practicaba el comercio no tenía acceso a la circulación monetaria y estaba obligado a endeudarse. La independencia demostró que estos desequilibrios podían incluso reproducirse en el interior de la sociedad criolla, y es desde este punto de vista que el episodio de exclusión de 1813 adquiere un sentido más amplio que supere el conflicto entre peninsulares y criollos.

CONCLUSIONES: ¿HACIA UNA ESTRATIFICACIÓN INFORMAL?

Se ha tratado de mostrar cómo el encuentro de la tradición criolla de los estamentos y la representación liberal gaditana transformó el espacio tripartito de la ciudad de México colonial tardía. Gracias a la naturaleza indirecta del voto, las prácticas de los requisitos y de las candidaturas conciliaron entre sí ámbitos territoriales, sociales y étnicos dotados de una fuerte autonomía corporativa y los subordinaron a una jerarquía política que no representa otra cosa que la homologación de jerarquías sociales consolidadas. Este proceso se vio favorecido por el hecho de que en las juntas electorales vinieron a

⁹⁵ *Representación del consulado de México al Rey Don Fernando Séptimo el 27 de mayo de 1811*, Biblioteca Nacional de Madrid, Sec. Manusc., Fondo América, f. 404.

⁹⁶ AGN, *Operaciones de Guerra*, tomo 31, f. 96.

⁹⁷ Ana, *La caída del gobierno español...*, ob. cit.

coincidir la nueva soberanía constitucional en cuanto a requisitos y la antigua soberanía del cabildo abierto criollo. Arriesgando una estimación sobre la base de los datos de Humboldt y los de la encuesta, resultaría que el 29 de noviembre de 1812 tuvieron voto directo alrededor de 19 000 personas sobre una población de 130 000 unidades, y con un porcentaje de afluencia del 40% y más en las parroquias periféricas y de casi el 70% en la central del Sagrario.⁹⁸ A pesar de la arbitrariedad de nuestra estimación, es razonable pensar que se experimentó una afluencia irrepetible por los regímenes que se instauraron después de la independencia. Ello no tanto por la contracción teórica del electorado sino por la nueva ubicación de las prácticas de los requisitos dentro de los procesos electorales. Gracias una vez más a la investigación de las autoridades de la ciudad de México, sabemos ahora que la solución adoptada por buena parte del siglo fue idéntica a la propuesta por el intendente Gutiérrez del Maso el 3 de noviembre de 1812. La idea era que para garantizar la “legalidad” del propio requisito cada votante se presentase con una cédula en la cual, aparte de los nombres de los votados, figurara su firma y dirección.⁹⁹ La Audiencia objetó justamente que de esa manera se restringiría el voto y la ciudadanía sólo a los alfabetos, lo que en esa época era anticonstitucional.¹⁰⁰ Como no resulta que esta propuesta fuera nunca publicitada, su realización sucesiva nos muestra una de las lógicas implícitas en el voto cantado, que sólo al ser doblemente tal resolvía el problema formal de la legalidad. Hasta la revolución liberal, el derecho al voto y la ciudadanía fueron un único requisito y por lo tanto la boleta electoral en mano de las autoridades de los ayuntamientos constituyó un doble elemento de control, porque mediante las listas electorales se realizó la lucha contra la vagancia y se instauró un enlace entre espacio rural y urbano. Durante todo el siglo, las leyes comunales de los estados mexicanos reconocieron a los alcaldes el poder de organizar las elecciones dentro de las haciendas por medio de representantes propios y con el consenso de los propietarios.¹⁰¹ Otra consecuencia fue que la mesa electoral y su elección adquirieron una importancia estratégica para la identificación del electorado, mientras que el 29 de

⁹⁸ Las estimaciones de Humboldt son las únicas que cruzan sexo, edad y etnicidad, pero obligándonos a elegir entre fajas de edad “amplias”: 16 o 25 años. Si elegimos los 25 años, los varones resultan poco más de 1 500 para los españoles, 9 700 para los criollos, 5 000 para los indios, y para un total de 15 700, cifra que no tiene en cuenta a los mestizos, que a diferencia de las castas tenían derecho a voto, y a los servidores domésticos que habían sido excluidos. La población masculina adulta de cada una de las tres clases es igual a $\frac{1}{7}$ aproximadamente de los totales respectivos, por lo que si aplicamos el mismo coeficiente a los mestizos (clasificados por Humboldt) tenemos alrededor de 3 500 individuos para un total de las cuatro clases de poco más de 19 000 que poseían derecho al voto. Sólo en el sagrario votaron más de 5 000 personas, en Santa Cruz 992, en San José 868, en Salto del Agua 446, en Santa Ana 573, en San Antonio las Huertas 184. Si aplicamos el cociente de $\frac{1}{7}$ a los totales de los fieles de cada parroquia sobre la base de las cifras proporcionadas por los curas y las incrementamos en un 40% para igualarlas tendencialmente a las de Humboldt, que se basan en relevamientos por cuarteles, recabamos los porcentajes indicados.

⁹⁹ AAA, *Actas de Cabildo*, tomo 1812.

¹⁰⁰ *Dictamen de la Audiencia al Virrey...*, México, ob. cit., 1º de abril de 1813.

¹⁰¹ A. Annino, “Il Patto e la norma. Alle origini della legalità oligarchica in Messico”, en: *Nova Americana*, 5, 1983, pp. 166-169.

noviembre de 1812 la elección fue del todo irrelevante como lo atestigua el silencio de la encuesta.

Pero el contexto de esta institucionalización de las prácticas de los requisitos nos dice que la tradición criolla no se atenuó en el pasaje del sistema colonial al de los notables. Todos los procesos electorales del siglo XIX mexicano siguieron siendo indirectos, articulándose a partir de los ayuntamientos, una circunstancia que no debe interpretarse en clave administrativa porque las elecciones de los notables siguieron reproduciendo una compleja red de jerarquías no sólo políticas y sociales sino también de soberanías diferentes, que sólo por medio del voto se legitimaban recíprocamente. Para los americanos, la experiencia de Cádiz había sido frustrante en el recinto constituyente en la ciudad de México y en muchos otros centros las elecciones habían usurpado el poder a la burocracia y por lo tanto a la misma asamblea gaditana. La misma Constitución había favorecido este proceso, dividida como estuvo entre su proyecto burocrático y centralizador y la libertad reconocida a todos los centros urbanos, comprometidas las localidades con mil habitantes o aún menos, de instituir cabildos electivos. La consecuencia había sido que en México, durante los cuatro años de la Constitución (1812-1814 y 1820-1821) los ayuntamientos electivos se habían incrementado de 26 a 484.¹⁰² El encuentro primero y fundamental entre liberalismo y tradición criolla se había producido en el terreno de las libertades territoriales y corporativas porque la soberanía criolla había podido afirmarse con las elecciones ciudadanas y no con las elecciones para las Cortes. También la independencia se había consumado sobre esta vertiente de la soberanía: todas las ciudades principales y decenas de centros menores se habían opuesto entre junio y agosto de 1821 al proyecto independentista de Iturbide y de su ejército porque en su primera redacción del Plan de Iguala no garantizaba ni la Constitución ni las libertades ciudadanas.¹⁰³ En setiembre, esas garantías fueron incluidas en la segunda redacción del Plan, lo que demuestra que la independencia mexicana fue posibilitada por un pacto entre ejército y ciudad.

¹⁰² *La lista de los ayuntamientos constitucionales de este reino*, 30 de febrero de 1812, AGN, Ayuntamientos, tomo 120, exp. 2. El incremento mayor se nota en las zonas indias de Puebla y Oaxaca. Este es un aspecto importante que sin duda merecería una profundización, porque parecería confirmar que, como en la ciudad de México, hubo una lectura india de la Constitución para reforzar el poder étnico mediante la conciliación entre cabildo indio colonial, que, repetimos, era electivo, y cabildo constitucional. Algunos registros electorales de los pueblos foráneos alrededor de la ciudad de México presentan la misma tendencia: Se trata de Mixcoac, San Agustín de las Cuevas, San Ángel, Coyoacán, AGN, Operaciones de Guerra, tomo 364, ff. 459-469.

¹⁰³ Hemos llegado a esta conclusión sobre la base de dos fuentes. La primera es un opúsculo, que cayó en manos de la Junta de Seguridad en abril de 1821, en el cual se describe la ceremonia de juramento del ejército de Iturbide con esta fórmula:

—¿Juráis frente a Dios y a la cruz de vuestra espada defender la Santa Religión CAR?

—¿Juráis hacer la independencia de este imperio?

—¿Juráis obediencia a Fernando VII si acepta y jura la Constitución emanada de las futuras Cortes de esta América septentrional?

El régimen de notables mexicano nació entonces de procesos electorales que por haberse realizado en ámbitos institucionales corporativos y territoriales no legitimaron el principio de la separación entre titularidad y ejercicio de la soberanía. La representación de los cabildos desarrolló una especie de “sistema estamental informal”, es decir, reprodujo el esquema de una soberanía compartida, porque no era delegada, entre poderes territoriales y poderes “centrales”, tanto ejércitos como parlamentos. Las relaciones entre estas soberanías fueron reguladas por pactos y por procesos electorales que sancionaban periódicamente la legitimidad de los contrayentes. Todo ello ha generado *a posteriori* esa imagen de “irracionalidad” de la política mexicana que tanta fortuna ha tenido aun en la literatura especializada. En realidad, si se distingue entre inestabilidad política y prácticas conexas con esa inestabilidad, es posible individuar un papel de los procesos electorales en verdad nada irrelevante para la reproducción del estamento de notables, cuya estabilidad debería interesar tanto como la de los gobiernos. Esta lógica estamental informal, el considerarse al mismo tiempo titulares y funcionarios de la soberanía sobre la base de una idea de libertad considerada aún como privilegio, era sin duda un principio conflictivo pero no ilegítimo a los ojos de cuantos la encarnaron. En este sentido, hubo un lenguaje transversal de la legitimidad de los notables que mancomunó a liberales y conservadores, el de la “Nación en estado natural”, con sus jerarquías y soberanías, contrapuesta a la “Nación constituida” de las cartas escritas y de los parlamentos y sólo de ellos. En este sentido, el nexos entre “herencia” colonial y liberalismo no sólo existe sino que es *el* factor fundante del régimen de notables mexicano.

Es evidente entonces que Iturbide no pensaba mantener en vigor la Constitución de Cádiz, *Acta celebrada en Iguala el 1 de mayo y juramento que el día siguiente el Sr. Iturbide prestó con la oficialidad y tropa de su mando*, AGN, Historia, tomo 398, exp. 9. La segunda fuente la constituyen las Representaciones de muchas ciudades, entre las cuales la ciudad de México, Aguascalientes, Querétaro, Puebla, Zacatecas, con las cuales se denunciaba a Iturbide porque atentaba contra los derechos constitucionales de las ciudades garantizados por la Constitución de Cádiz, *Gaceta de México*, marzo de 1821. Los documentos análogos de muchos otros centros menores están en AGN, Operaciones de Guerra, tomo 19, ff. 180 y ss.

